(SE CONSIDERA EN VIGOR LA LEY DE 4 DE DICIEMBRE DE 1897, RELATIVA A ARTÍCULOS ESTANCADOS)

Aprobado el 7 de Febrero de 1918

Publicada en La Gaceta No. 33 del 8 de Febrero de 1918

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

ACUERDA:

Artículo 1.- Mientras no se disponga otra cosa, se considerará en vigor la ley de 4 de diciembre de 1897, referente a artículos estancados.

Artículo 2.- Este acuerdo regirá desde su publicación en La Gaceta.

Comuníquese.- Managua, 7 de febrero de 1918.- **CHAMORRO.-** El Ministro de Hacienda.- **CÉSAR.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14498